

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00103.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 175 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021.

1.- Téngase en cuenta que los demandados herederos determinados del causante FELIX PABLO EMILIO BARRERA CHAVEZ (Q.E.P.D.), señores JUAN PABLO, CAROLINA MARÍA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHAVEZ, dieron contestación oportuna a la demanda, allanándose a las pretensiones y sin presentar excepciones de mérito (archivo N° 14).

Así mismo, que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante FELIX PABLO EMILIO BARRERA CHAVEZ (Q.E.P.D.) contestó la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de mérito, ni oponerse a las pretensiones (archivo N° 24).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, la contestación allegada por los herederos indeterminados del causante y el allanamiento aportado por los herederos determinados señores JUAN PABLO, CAROLINA MARÍA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHAVEZ.

INTERROGATORIOS:

Se prescinde de estos, teniendo en cuenta que los referidos demandados se allanaron a las pretensiones.

3.-En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55dedc71dc020bc8db944a5a7cd32eb408fabea50b82ee0252454de5e511d63

Documento generado en 06/10/2021 04:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>